

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Relación casa de D. José G. Requena, calle de Plateros n.º 7, — 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

•Leygo que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

•Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su examenación que deberá verificarse cada año. León 16 de Septiembre de 1860.—GÉRICO ALAS.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRIMEDIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corta sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 72.

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL.

#### PRESUPUESTOS.

En el núm. 137 del Boletín oficial correspondiente al día 14 de Noviembre del año último, se insertaron los Reales decretos y orden referentes a la formación de presupuestos municipales para el año económico que debe empezar en 1.º de Julio del corriente y otros, como ampliación al de 1862, para el primer semestre del actual, a cuyo efecto, se remitieron a los respectivos Ayuntamientos los ejemplares correspondientes. A continuación de dichas reales disposiciones se insertaron también algunas advertencias relativas a la extensión de estos últimos, dentro de un breve plazo; y no obstante haber remitido los mismos a este Gobierno de provincia antes del 31 de Enero anterior, son muchas aun las municipalidades que se hallan en descuberto de dicho servicio. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de las comprendidas en la relación siguiente, que si antes del día 25 del mes actual no presentan en esta oficina redactados en debida forma los presupuestos para el primer semestre expresado, me veré en la precisión de exigir a cada una de aquellas juntamente con los respectivos Secretarios la multa de cincuenta reales, que pasará á recoger en el papel correspondiente con dichos documentos los comisionados que expediré pasado dicho

día. León 12 de Marzo de 1863.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

#### PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN.

Arminia.  
Bañuelas.  
Cinquera.  
Ozemilla.  
San Andrés.  
Valdefresno.  
Villafuerte.  
Villaquintanilla.

#### SANTOÑA.

Hospital de Oviedo.  
Migas.  
Hablan del Camino.  
Santa Marina del Rey.  
Santiago Millas.  
Villanegri.

#### ASTORGA.

Cebrián del Camino.  
Santa Marina del Rey.

#### LA BANEZA.

Bercianos del Páramo.  
Castro del Páramo.  
Castrocañou.  
Cebrián del Río.  
Laguna Delga.  
Palacios de la Valduerna.  
Pozuelo del Páramo.  
Quintana y Congosta.  
San Cristóbal de la Polantera.  
San Pedro Berciano.  
Santa María del Páramo.  
San María de la Isla.  
Soto de la Vega.  
Valdecañas.

#### LA VECILLA.

Cármenes.  
La Pola de Gordón.  
Rodríguez.  
Valdelugueros.

#### MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.  
Campo de la Lomba.  
Láncara.  
La Majua.

#### PONFERRADA.

Alvares.  
Castro de Cabrera.  
Columbriano.  
Noceda.  
Ponferrada.  
Priacera.  
San Clemente de Valdcueza.  
Sigüenza.  
Toro.

#### RIANÓ.

Boca de Huergano.  
Burón.  
Benedo.  
Riaño.  
Salomón.  
Reyero.

#### SAHAGUN.

Almanza.  
Berlangas del Camino.  
El Burgo.  
Catzáda.  
Cáñetejas.  
Castromeduarda.  
Cea.  
Cobanico.  
Escobar.  
Galleguillos.  
Grajal.  
Joara.  
Jacilla.  
La Vega de Almanza.  
Sahagún.  
Villamarián de D. Saenz.  
Villaniz.  
Villanón.  
Villaverde de Arcayos.  
Villaseca.

#### VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón.  
Cabreros del Río.  
Cañizares.  
Castellada.  
Campo de Villavidel.  
Corbillones.  
Cubillas de los Oteros.  
Gordongil.  
Valencia de D. Juan.  
Villaverde Enrique.  
Villafér.  
Villahormaz.  
Tillaquejida.

#### VILLAFRANCA.

Balboa.  
Barjas.  
Berlanga.  
Carracedelo.  
Corullón.  
Fábera.  
Paradaseca.  
Trabadelo.  
Vega de Valcarce.  
Villaderanes.  
Villalba.

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Núm. 73.

Demandándose aun sin remitir las propuestas en forma de los sujetos que han

de componer la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad en el biénio de 1863 y 64, los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que se citan a continuación, les prevengo lo verídico en el improrrogable término de ocho días contados desde el dia que reciban el Boletín oficial, debiendo entender que transcurridas que sean, pasará un comisionado á recogerlos por cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios morosos. León 7 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

#### PARTIDOS —— AYUNTAMIENTOS.

Quintana del Castillo.  
Astorga..... Quintanilla, c.c. Somoza,  
Santiago Millas.  
Truchas.

Castro de la Valduerna.  
Palacios de la Valduerna.  
Quintana y Congosta.  
León..... Roperejos del Páramo.  
San Cristóbal de la Polantera.  
Santa María de la Isla.  
Valdefuentes.

Cuadros.  
León..... Velverde del Camino.  
Villadangos.

Murias de Cabrillanes.  
Paredes..... Solo y Amio.

Alvares.  
Bembibre.  
Callejas raras.  
Congosto.

Ponferrada..... Molinaseca.  
Puente Domingo Flores.  
Sigüenza.  
Villalba de Merayo.

Acebedo.  
Burón.  
Cisterna.  
Lillo.  
Posada de Valdeon.

El Burgo.  
Castromeduarda.  
Galleguillos.  
Villaniz.

Villamol.  
Villanfratiel.  
Villasedan.

Aigrado.  
Ardón.  
Castrofuerte.  
Corbillones.  
Gubillas de los Oteros.

Villaquejida.  
Cabra-Golombio de Curuelo.  
Valdelugueros.

Bolba.  
Carrascal del Páramo.  
Paranzones.  
Trabadelo.



## SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.—Carreteras de segundo y tercer orden.

*El Hno. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero último, me trasmite la Real orden siguiente:*

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Hno. Señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de cuarenta y dos mil reales para elevar la Sección de carretera de Buñar u Tarra que forma parte de la de tercera orden de León á Tarra, enya comidad se abonará con los fondos de aquella provincia, y que para este objeto fueron aprobados por Real orden del 7 de Mayo de 1862.”

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Marzo 9 de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.*

Obras públicas.—Negociado 5.\*  
Ferro-carriles.—Estudios y construcción.

*El Hno. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Febrero último me dice lo siguiente:*

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

“Hno. Señor: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1853 y accediendo á la solicitud de Monseñor Estanislao Malingre, residente en esta corte, ha tenido á bien autorizar en los términos fijados por la Real orden declaratoria de 24 de Marzo de 1856, que para durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de la de Medina del Campo á Zamora, vaya a empalmar con la de León á Ponferrada, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar otras autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, al que crea más aceptable con relación a los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formular los presupuestos las cantidades parciales y total a que han de ascender los derechos de importación, fletes y demás que menciona el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.”

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Marzo 10 de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.*

Obras públicas.—Negociado 2.\* y 3.\*  
Carreteras de primero, segundo y tercer orden.

*El Hno. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente:*

“Con fecha 31 de Enero próximo pasado se han mandado por esta Dirección general hacer los estudios de los carreteras que se expresan en la adjunta lista; lo que comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.—Leon Marzo 10 de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.*

NOTA QUE SE CITÓ EN EL ANTERIOR INSERTO  
CARRETERAS.

Ponferrada á Orense en la sección de Ponferrada al límite con Orense.  
Salagüen á Riba de Sella.  
León á Cahoules.  
Villanueva á Palanquinos.

Instrucción pública.—Negociado 5.\*

Aunque para la más pronta y acertada construcción de las casas de escuela en los pueblos á este fin subvencionados por Reales órdenes de 22 de Marzo del año último, ha creído conveniente nombrar para cada uno de ellos una Junta presidida por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y compuesta del Procurador Sindico, del Párroco y Pedíano del pueblo subvencionado, y de un individuo de la Junta local designado por la misma, ha de entenderse, y sobre ello llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos á que aquellos correspondan, que dichas Juntas obran solamente como auxiliares ó con delegación de los Ayuntamientos, y que á estos incluye así el acuerdo respecto á la ejecución de las obras siendo responsables de la aplicación que resultan

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

“Hno. Señor: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1853 y accediendo á la solicitud de D. José Rafael y Láris, vecino de este concejo,

ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden declaratoria de 24 de Marzo de 1853, para que durante ocho meses pueda estudiar una línea que partiendo del partido de la Vecilla termine en la estación de Matallana de las líneas de León á Ponferrada, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar otras autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, al que crea más aceptable con relación a los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formular los presupuestos las cantidades parciales y total a que han de ascender los derechos de importación, fletes y demás que menciona el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.”

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Marzo 10 de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.*

los fondos subvencionados y las ofertas hechas por los pueblos, como el deber de rendir cuenta justificada de todo con las municipalidades del año en que tuvo lugar el ingreso en la Depósito de la subvención.

Lo que le dispuesto advertir en el presente periódico oficial, en virtud de los enterpecimientos que por mala inteligencia del nombramiento de dichas Juntas pudieran surgir respecto á la ejecución de las obras, ó forma en que se han de rendir las cuentas; advirtiendo á la vez á los Ayuntamientos y Alcaldes que la importancia de este servicio y su singular aplicación hacen que sean mirados por mi Autoridad con una marcada preferencia y que tanto como me encuentren dispuesto á remover cuantos obstáculos se presenten á su realización lo estoy a proceder con la energía y rigor que me aconsejan mis deberes en la provisión, contra los que no se llenasen con el celo que la naturaleza del mismo exige. Leon 9 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

## MINAS.

D. Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, a nombre de la Sociedad Fernández Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, en la calle de los Cuatro Cantones núm. 6, de edad de 33 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de Marzo á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada Antonia, sita en término realengo del pueblo de La Silva, Ayuntamiento de Bequejo y Coria, el sitio de Valle de Gandarón, y linda á todos lados con campo común; hace la designación de las ciudades ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde él se medirán en dirección Noroeste 2.000 metros fijándose la 1.\* estaca; desde esta en dirección al Sudoste 600 fijándose la 2.\* desde esta en dirección Sur E. 2.000 fijándose la tercera; desde ésta en dirección Nordeste 600 fijándose la cuarta y desde esta en dirección á la primera 2.000.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según prevea el artículo 24 de la ley de minaría vigente. Leon 11 de Marzo de 1863.—Bernardo María Calabozo.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la Sociedad Fernández Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Cuatro Cantones, núm. seis, de edad de 33 años, profesión fabricante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de Marzo á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada Antonia, sita en término realengo del pueblo de La Silva, Ayuntamiento de Bequejo y

Coria, al sitio de Valdelavilla, y linda á todos lados con terreno comun; hace la designación de las ciudades ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección Noroeste 2.000 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Sudoreste 600, fijándose la segunda; desde ésta en dirección Sur E. 2.000 fijándose la tercera; desde ésta en dirección Nordeste 600, fijándose la cuarta y desde esta en dirección á la primera 2.000.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según prevea el artículo 24 de la ley de minaría vigente. Leon 11 de Marzo de 1863.—Bernardo María Calabozo.

## DE LAS OPINIONES DE HACIENDA.

D. Francisco María Castelló, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término improrrogable de diez días estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el anillamiento que ha de servir de base al reparto que se formará para el año económico que dé principio en 1.º de Julio próximo, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las utilidades que se les han liquidado y hagan las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 9 de Marzo de 1863.—P. S.—Salustiano Pérez,

## ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANÍA GENERAL  
DE CASTILLA LA VIEJA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucción aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificación señalada por los artículos 4.\* y 5.\* de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en Campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.\* Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña, ó otras causas, y tengan derecho á la gratificación señalada en los artículos 4.\* y 5.\* de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamación al Capitán general que corresponda al punto en que residen. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las



rias y San Esteban de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta rs.

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Ferradillo y Santa Lucía, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE RIAÑO.

La de Lario y Barnedo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Armada, Orones, Ruenga, Sopeda, Campoojillo, S. Cebrián, Utrero, La Puerta, Anciles, Vidanes, Sañices, Oseja, Campillo, Cegonjal, Pesquera y Oteros, distrito con Sotillo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE SAHAGÚN.

La de Cabreira, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Villalbaín distrito con Villazón, Villacidayo, Valdespino de Montaña, Villeza, Quintanilla, Rueda, Viza de Amonasterio, Viñuelas, Villacerán y Arcayos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE B. JUAN.

La de Villegatlegos, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Velillas de los Oteros, Gigües y Valdespinocoron, dotadas con doscientos cincuenta reales.

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

La de Ovillo, dotada con quinientos reales.

Las de Oceja, Subrepeña, Valdepélagos y Barrios de las Arrimadas con Cisa, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Friesneda y la Serna, Palacio de Valdellorma, S. Pedro, Llamero, Naredo, Vozmedio, Fiechas, Valdecastillo, Valdorría, Correcillas y Matallana, Pardesivil, Huérjas, La Vecilla, La Cándana, Sopeña, Barrio, Adrados, Caudanedo y Santa Lucía, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo líjo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagártelas.

Los aspirantes presentarán á la Junta provincial de Instrucción pública de León sus solicitudes con relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de buena conducta moral y religiosa, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia: Oviedo 5 de Marzo de 1863.—El Vice-Rector, Francisco Fernández Cardín.

#### ANUNCIOS PÁRTICULARES.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS.

La presente desamortización que ha de interesar á muchos en la adquisición de bienes nacionales, hace imperiosa la necesidad de un establecimiento de esta clase en el punto mas inmediato á las

oficinas, donde todos encuentren desde luego al medio de gestionar con puntualidad sus asuntos. Con tal objeto, se abre una Agencia en la plaza de San Marcelo frente á las oficinas del Gobierno, para el despacho de cuantos negocios se la encienden. Se dedica muy especialmente á redactar toda clase de solicitudes y escritos así para el Gobierno y oficinas de provincia como para las Direcciones y Gobierno de S. M. tanto en el orden civil, como en el económico-administrativo y hasta en lo judicial si hubiere necesidad de hacer informaciones para acreditar los derechos de los interesados. En todo esto, la Agencia, no omisión medio alguno á fin de conseguir el secreto en todas sus gestiones, y si para ello fuera necesario el consejo de ilustraciones reconocidas, acudiría al de los letrados, de más fama de esta capital.

Como complemento del plan que se ha propuesto, administrará noticias para la remisión de datos en la instrucción de expedientes, encargándose de agitar el curso de estos y atender á los pagos que se hagan en Tesorería mediante las órdenes de los interesados á la Agencia ó por medio de los correspondentes que esta cuenta en las capitales de partido, personas todas de elevada posición social y reputación intachable. León 42 de Mar-

zo de 1863.—Joaquín García Valdés.

Se venden 600 cargas de licor de buena calidad, y preparada para sumarse, al precio de 250 rs. cada una, á pagar el dia 20 de Setiembre proximo. La venta se verificará en Astorga en partidas que no bajaran de 10 cargas á labrador que ofrezcan garantías, dirigiéndose al efecto á D. Inocente I. Frangantillo desde el 15 de Marzo en adelante.

#### FAMA Y GUSTO.

D. Juan Martínez (ii) el Rito, ventajosamente conocido en la mayor parte de la provincia, ha fijado su residencia en esta ciudad de León, y tomado á su cargo el establecimiento que fué del difunto D. Esteban Mallor, junto á los portales de la plaza Mayor, calle de la Escalerilla, en donde se despatchan vinos superiores de pasta comun, y se dan comidas a gusto de los consumidores con limpicio, esmero y economía, sin omitir gasto alguno, á fin de agradar y acreditar su establecimiento.

Solo necesita una visita de sus parroquianos, para que declaren auténticamente imperecedera y justa la fama del Rito.

Imprenta de José G. Bedondo, Plateros, 7.

—34—  
dicciones en que hayan de trazarse las pertenencias, para cuyo efecto determinarán igualmente en metros la longitud y altura.

Cuando de los reconocimientos del ingeniero resultare qué ni los puntos de reforzamiento ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó que estos últimos no son linderos á dista del punto de partida de las labores un espacio duplo del fijoado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquél en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin cargo el expediente, devolviéndole así al Gobernador. De su resolución podrá representarse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin difterior recurso.

Art. 31. En el acto de presentarse las solicitudes de investigación ó registro se anotará en las mismas, con la firma entera del Oficial respectivo, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentación, escrito todo en letra, expresándose igualmente que se ha consignado al depósito de 300 rs. exigido por el art. 73. Para el caso de hacerse la designación en escrito separado, se hará constar esta circunstancia en la misma nota, extendiendo en el escrito otra firmada también por el mismo Oficial que acredite la presentación simultánea exigida por el art. 29 de este reglamento.

Inmediatamente después de las formalidades expresadas, el Gobernador de la provincia declarará la admisión de las solicitudes, según previa en el art. 22 de la ley.

Los números da orden para las solicitudes, de los cuales habrá el mismo indicado en su segundo párrafo, se escribirán en letra, y sin rasparas ni enmiedos.

Art. 32. En los Gobiernos de provincia, para cumplir en todas sus partes el párrafo segundo del art. 22 de la ley, habrá dos libros: uno titulado *Investigaciones*, otro de *Registros*.

Los dos libros estarán encuadrados á pliego metido, y serán foliados. El Gobernador rubricará todas sus paginas en términos de que en el talón y en el resguardo aparezca siempre su rúbrica, y todos los folios se numerarán repitiendo los números con el propio objeto.

Cada libro tendrá separadamente un índice en que por abecedario se anoten los nombres de las investigaciones y pertenencias solicitadas, indicándose referéndole al folio del libro en que se halle anotada la presentación de la solicitud.

En el libro de *Investigaciones* se anotarán las solicitudes que se presenten para llevarlas á efecto, y también las que se refieran á las galicias generales de investigación, de transporte y desgaste.

En el libro de *Registros* se anotarán las solicitudes de estos, las de demasiadas, las peticiones de esenciales y ferreos, las de cultos mineros, las que designan por objeto la explotación de las sustancias de que tratan los

artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la ley, los que se refieran á las producciones minerales expresadas en el 6.<sup>o</sup> cuando el beneficio se haga en establecimientos fijos, y las relativas al permiso de hacer calizadas.

En cada una de las hojas de ambos libros, dividida en dos páginas, no se hará mas asiento que el relativo á una solicitud. En la parte de la izquierda se anotarán claramente y con letra expresa el nombre del interesado, y en su caso el de su representante; el objeto de lo que pretende, si la designación se hace en la misma solicitud ó por separado, y en letra la hora y minutos, y el dia, mes y año de la presentación. A continuación de este primer asiento se anotarán los trámites principales que sigue el expediente hasta terminarse.

Se entenderán por trámites principales la admisión de la solicitud, la publicación de la designación, los permisos ó negativas para hacer calizadas, investigar y explotar, ó para comenzar labores; los avisos de tener solicitudadas las licencias de los dueños de los terrenos; la presentación de los planos ó de las certificaciones de amojonamiento; el aviso de hallarse hecha la labor legal; el reconocimiento y denarcación, el envío del expediente al Ministerio de Fomento, y la concesión ó negativa en cualquiera de los casos comprendidos en la ley y reglamento.

En la parte de la derecha se certificará por el mismo Oficial que hubiese autorizado las notas en la solicitud, con el V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup> del Gobernador de la provincia, la repetición del asiento hecho en la parte de la izquierda, de la cual se separará cortándola para entregársela al interesado como resguardo.

No se dejarán claros entre las anotaciones que hayan de continuarse á la parte izquierda de los libros ni tampoco se harán raspaduras ni enmiedos. Si alguna de estas últimas fuerse indispensable, se practicaría por medio de nota aclaratoria que subsane el error, visada por el Gobernador de la provincia y firmada por el Oficial encargado á quien corresponda hacerlo.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, remitiéndose por el Ministerio de Fomento a los Gobernadores de provincia, según los necesitados.

Art. 33. Al solicitar investigación, registro, escorial ó terrero, galería general de investigación, trasporte ó desgaste, y las autorizaciones para explotar las sustancias referidas en el art. 3.<sup>o</sup> de la ley, los interesados darán un nombre á la mina, labor ó objeto de su pretensión.

Los Gobernadores, sin anterior recusa, reclazarán enalquier nombre que pueda ser ofensivo ó mal sonante, considerado moral o civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros nombres de tales inconvenientes.

Art. 34. En los casos á que se refiere el art. 27 de este reglamento,